

Rad. 391.2022 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menor MCHT Representado por MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ  
Demandado. JULIO CESAR CHILITO PEREZ

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que la Dra. ADRIANA OSORIO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 122699 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 107

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

i) Se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emanada de la entidad DATACRÉDITO EXPERIAN<sup>l</sup>.

**Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la información a los correos electrónicos de las partes y abogados.**

ii) Surtida la notificación personal de la parte pasiva y habiendo este comparecido se decide:

- a. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA OSORIO RAMIREZ, portadora de la T.P. 122.699 del C.S. de la J., como apoderado JULIO CESAR CHILITO PEREZ, para los efectos y en los términos del mandato conferido.
- b. De las excepciones de mérito denominadas "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO" propuestas por el extremo demandado, se ordena CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

**LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE**

**MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO a través de la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda y conforme las normas procesales.**

iii) Seguidamente, se pasa a resolver el memorial arribado en data 07 de diciembre de 2022, donde la apoderada demandante petitionó "(...) Ordenar el registro del presente proceso en el registro de deudores alimentarios morosos consagrados en la ley 2097 de 2021. Que establezca cumple con las condiciones exigidas por el artículo 2 de la Ley, el demandado Julio Cesar Chilító Pérez, adeuda más de tres cuotas alimentarias, de ahí que se haya iniciado el proceso ejecutivo en su contra para el pago de las sumas de dinero correspondiente (...)", NO SE podrá acceder hasta tanto se cuente con la base de datos que permita tal inscripción.

iv) Respecto al escrito presentado por la demandante –el 14 de diciembre del año pasado-, delantadamente ha de indicarse que la solicitante carece del derecho de postulación<sup>1</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de su apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**<sup>2</sup>, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

v) Ahora de la misiva allegada por la abogada del extremo pasivo los días -18 y 23 de enero de 2023- donde solicitó autorización de salida del país a JULIO CESAR CHILITO PEREZ, con destino a Madrid, España y a los Estados Unidos de América por motivo de trabajo, se despacha de forma desfavorable la solicitud, teniendo en cuenta que la medida de impedimento está encaminada a garantizar un crédito que se encuentra en mora por más de un mes, según el dicho de la parte ejecutante. Igualmente, tampoco se observa la prestación de la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría, conforme lo dispone el artículo 129 del C.I.A.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

<sup>1</sup> Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

<sup>2</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

Rad. 391.2022 Ejecutivo de Alimentos

**Demandante.** Menor MCHT Representado por MARIA JOSEFA TORRES GOMEZ

**Demandado.** JULIO CESAR CHILITO PEREZ

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **CHILITO PEREZ JULIO CESAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.065.111** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1609d043ddbc9a1c8c256a6e12204dfea8c07c9b3dce4c81c8268c4e58d586**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**